



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós.

|                                                   |                                                              |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Proceso                                           | Verbal<br>Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico |
| Demandante principal y demandado en reconvencción | Juan Felipe Quintero Vanegas, CC. 98.556.715                 |
| Demandada principal y demandante en reconvencción | Clara Patricia Jaramillo Correa, CC. 42.823.998              |
| Radicado                                          | 05001 31 03 10 014 2020 00366 00                             |
| Decisión                                          | Cita audiencia inicial                                       |

Ejercido el derecho de contradicción por parte de la demandada principal, allegando respuesta a la demanda con excepciones y demanda de reconvencción (escritos remitidos al correo reportado por el demandante principal) y habiendo dado trámite a esta última, sin que se emitiera pronunciamiento; es viable dar continuidad al trámite con la etapa procesal subsiguiente.

Para ello, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará a través de la plataforma Teams o lifezise, según el link que oportunamente se les envíe.

Por lo advertido el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convocar a los señores Juan Felipe Quintero Vanegas y Clara Patricia Jaramillo Correa, así como a sus voceros judiciales, para audiencia



inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el día **14 de febrero de 2022, a las 8:30 a.m.**, a través de la plataforma Teams.

**SEGUNDO:** Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

**TERCERO:** Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a8274f004e4ddafc0d46c05429ff385758a07f8cac93e11a6f5f334fd8868f**

Documento generado en 13/01/2022 12:15:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>